

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA UNGRD-MIC-001-2026

ACEPTACIÓN OFERTA COMERCIALIZADORA TEXTIL DYSATEX S.A.S

NIT. 830.061.331-5

Representante Legal: HUGO HERNAN BARRIOS ORTIZ

C.C 79.537.952 de Cunday

Cl. 75a #27B-34, Barrios Unidos

CL 75A#27B-34

3105739393

INFO@DYSATEX.COM

BOGOTÁ

Asunto: Comunicación de Aceptación de Oferta Proceso de Selección de Mínima Cuantía
N° **UNGRD-MIC-001-2026**

Contrato N° **UNGRD-067-2026**

Tipología de contrato: **Compra venta**

Respetado Señor **HUGO HERNAN BARRIOS ORTIZ:**

MICHAEL OYUELA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.80.208.621 de Bogotá D.C, quien en su calidad de Secretario General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, nombrado mediante Resolución N° 0202 del 14 de marzo de 2025 y Acta de Posesión N° 360 del 14 de marzo de 2025, conforme delegación de la ordenación del gasto de la UNGRD realizada mediante Resolución N° 0937 del 22 de septiembre de 2025 suscrita por el Director General de la UNGRD, en representación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, entidad pública identificada tributariamente con NIT 900.478.966-6, que en adelante se denominará la UNGRD o LA UNIDAD, suscribe la presente aceptación de la oferta informándole lo siguiente:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD - adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del sistema para la Gestión del Riesgo de Desastres.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4 de la precitada norma, son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:

1. *Dirigir y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.*
2. *Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD.*
3. *Proponer y articular las políticas. Estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD.*
4. *Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.*
5. *Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.*
6. *Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.*
7. *Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.*
8. *Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres – SNPAD.*
9. *Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.*
10. *Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7° del Decreto Ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.*
11. *Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad.*

Por su parte, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país; este Sistema tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

La misión de la Unidad es orientar la gestión y coordinar las entidades del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, que permitan la prevención y mitigación de los riesgos y la organización de los preparativos para la atención de emergencias, la rehabilitación y reconstrucción en caso de desastre; incorporando el concepto de prevención en la planificación, educación y cultura del país, que conduzca a la disminución de la vulnerabilidad y los efectos catastróficos de los desastres naturales y antrópicos. Para esto, las Subdirecciones de Conocimiento, Reducción y Manejo de Desastres, generan, consultan y transforman información

geográfica, por lo que se hace necesario continuar garantizando herramientas que faciliten el desarrollo de sus funciones.

Así mismo y conforme lo dispuesto en la Resolución No. 0353 de 2024, el Secretario General de la Unidad, tiene la facultad de la ordenación del gasto y celebración de contratos y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias del funcionamiento de la UNGRD de conformidad con las normas vigentes.

Mediante Decreto 4885 del 22 de diciembre de 2011, se estableció la planta de la entidad y mediante Resolución 1165 de 2018 *"Por la cual se actualiza el Manual de Funciones y competencias Laborales de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres Entidad."*

De manera concatenada la **Resolución 1289 del 18 de diciembre de 2023** *"Por medio de la cual se crean los grupos de Control Disciplinario Interno y Atención Al Ciudadano adscritos a la Secretaría General de la UNGRD, se unifican las disposiciones contenidas en las Resoluciones 1552 de 2014, 661 de 2020 y 676 de 2021 y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo sexto, señala que estará a cargo del Grupo de Talento Humano entre otras las siguientes:

"(...) 2. Garantizar y vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia de administración de personal.

(...)

4. Coordinar las actividades relacionadas con el diseño, implementación y evaluación de programas de Bienestar Social de la calidad de vida de los funcionarios de la entidad.

(...)

36. Adelantar los trámites precontractuales para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la gestión de las funciones asignadas al grupo, en coordinación con el Grupo de Apoyo Administrativo".

En dicho contexto, el Grupo de Talento Humano, ejerce las acciones necesarias tendientes a buscar el mejoramiento integral de los funcionarios en su entorno social, laboral y familiar, lo cual redundará en el fortalecimiento y mejoramiento del clima organizacional, la productividad, reducción de ausentismo laboral entre otros. A través de dicho Grupo de trabajo y acorde a la normativa vigente, se requiere cumplir con la obligación de entregar a los funcionarios adscritos a la UNGRD la dotación de calzado y vestido correspondiente a la **vigencia 2026** que para la fecha cuentan con una básica de asignación básica mensual inferior a dos **(2) SMMLV (\$3.501.810)**, fijado de manera transitoria por el Gobierno mediante el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026.

Actualmente, se cuenta con **DIECIOCHO (18)** funcionarios adscritos a la planta de personal de la entidad, a los cuales, de acuerdo a la normativa expuesta, debe realizarse tres (3) veces al

año la entrega de dotación de vestido y calzado, discriminados en los cargos que se enlistan a continuación.

CARGO	CÓDIGO	GRADO	SALARIO BASICO MENSUAL	NUMERO DE FUNCIONARIOS EN EL CARGO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	11	\$2.185.702	6
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	21	\$3.075.194	2
CONDUCTOR MECANICO	4103	20	\$2.951.000	1
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	21	\$3.075.194	4
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	18	\$2.790.103	4
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	7	\$2.362.842	1
TOTAL BENEFICIARIOS				18

El número de beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor puede tener aumento/disminución, en razón a nombramientos, retiros y en general por movimientos al interior de la planta de personal; en este sentido, pueden variar las condiciones requeridas para tener derecho a entrega de dotación por cada fecha de ley.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, requiere contratar el suministro de **CINCUENTA Y CUATRO (54)** bonos de dotación canjeables única y exclusivamente para la compra de vestuario y calzado para los funcionarios que tengan derecho, de acuerdo con las normas aplicables en la materia, para la vigencia 2026, teniendo en cuenta que la entrega del referido bono, debe hacerse en tres fechas durante el año, a saber: 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre.

b. Contexto normativo:

La **Ley 70 de 1988**, “*Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público*”, en su artículo 1º, dispone:

Artículo 1. “Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido

*de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) SMMLV. **Esta prestación se reconocerá al servidor público que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora.*** (Resaltado y subrayado fuera de texto)

El artículo 2º ibidem, reza:

Artículo 2. Esta prestación no es salario, ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

En el mismo sentido, el **Decreto Reglamentario 1978 de 1989**, en sus artículos 1º y 3º, preceptúa:

Artículo 1º.- Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo.

Artículo 3º.- Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente

Por su parte los artículos 5º, 6º y 7º, del precitado decreto, menciona:

Artículo 5º. Se considera como calzado y vestido de labor, para los efectos de la ley 70 de 1988 y de este decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades.

Artículo 6º.- Las entidades a que se refiere la Ley 70 de 1988 y este Decreto, definirán el tipo de calzado y vestido de labor correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a) Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad;

b) Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador;

c) Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada.

Artículo 7º. Los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibirlos debidamente y a utilizarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena de liberar a la empresa de la obligación correspondiente.

Por su parte la Corte Constitucional ha manifestado en las siguientes palabras:

(...) La dotación de calzado y vestido de labor es una prestación social creada en beneficio de los servidores, tanto del sector público como del privado, sin importar la clase

de actividad que desarrollen; no constituye salario, ni se computa como factor del mismo en ningún caso, y la finalidad de la misma es proporcionarle la indumentaria adecuada para realizar las labores propias del respectivo cargo... (Resaltado y subrayado fuera de texto).

“(...) Por tanto, el calzado y vestido que se entregan, han de ser adecuados a la naturaleza del trabajo ejecutado, al medio ambiente en que éste se desarrolla. Así, por la naturaleza de esta prestación, es obvio que ella no pueda ser compensada en dinero. Cosa distinta es que el trabajador decida no utilizar la dotación entregada, caso en el cual, el empleador se exime, en el período siguiente, de entregar vestido y calzado. La prohibición que consagra la norma rige sólo durante la vigencia de la relación laboral, puesto que finalizada ésta, el trabajador podrá solicitar al juez correspondiente, el pago de la misma, si demuestra que durante la vigencia de su contrato, el empleador no cumplió con ella. En este caso, la prestación incumplida, se pagará en dinero, pues es un derecho que el trabajador tiene, y que no puede renunciar.

Esta prestación, creada en beneficio de cierta clase de trabajadores, aquéllos que devenguen hasta dos salarios mínimos, tiene por fin permitirles el uso de vestidos de labor y calzado, disminuyendo los gastos en que éstos incurren para adquirir la indumentaria apropiada para laborar.

Así, por la naturaleza de esta prestación, es obvio que ella no pueda ser compensada en dinero. Cosa distinta es que el trabajador decida no utilizar la dotación entregada, caso en el cual, el empleador se exime, en el período siguiente, de entregar vestido y calzado, (...), sin que por ello se entienda que está incumpliendo con esta obligación.¹

(...) DOTACION DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR-Naturaleza jurídica. La dotación de calzado y vestido de labor como obligación a cargo del empleador y a favor del trabajador, tiene la naturaleza jurídica de prestación social en cuanto consiste en un pago en especie hecho con el fin de cubrir la necesidad de indumentaria que se origina en la misma relación laboral. No tiene entonces un carácter directamente remuneratorio del servicio prestado. En cuanto tal, es decir en cuanto prestación social, la competencia para su reconocimiento en el sector público, está sometida a ciertas normas que emanan de la propia Constitución.²

En este caso se requiere entregar la dotación tres (03) veces al año, a los empleados que cumplan los requisitos para la **vigencia 2026**.

Ahora bien, en relación con el reconocimiento en bono de dicha prestación, el Ministerio de la Protección Social en concepto No. 00203 del 12 de enero de 2006, expresó lo siguiente:

¹ Corte Constitucional C 710/1996

² Corte Constitucional C 995/2000

(...) “De lo anterior se colige que el legislador estableció las condiciones generales respecto de ésta obligación, pero no previo expresamente el mecanismo por medio del cual se debe suministrar el calzado y vestido de labor, por lo que en criterio de esta Oficina, si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio para suministrar al trabajador el calzado de labor, es viable jurídicamente, siempre y cuando, se cumple con la finalidad para la cual fuera creada esta obligación y los trabajadores reciban el vestido y el calzado adecuado a su labor, la utilicen en las tareas diarias para las que fue contratado y que nunca les sea pagado en dinero”. (...) (Subrayado fuera del texto)

En la misma línea a través de **Concepto 70171 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública**, sobre el particular, menciona:

Esta Dirección Jurídica comparte el criterio del Ministerio de la Protección Social, en el sentido de que es posible cumplir con la obligación de entrega de dotación a los funcionarios que por ley tienen derecho, a través del sistema de bonos contratados con personas o empresas que suministren el calzado y vestido de labor, que resulten adecuados para la clase de labor que se desempeña el trabajador y la naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad. (Resaltado fuera del texto)

Como quiera que la entidad cumple con la obligación establecida en la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989, con el suministro a cada trabajador del calzado y vestido de labor cada cuatro meses durante el año, se sugiere hacer un ejercicio de persuasión y convocatoria entre los funcionarios con el fin de que hagan efectivo el bono de dotación, advirtiéndoles que según las disposiciones legales mientras la relación laboral se mantenga vigente, no es viable reconocer ésta prestación social en dinero, por cuanto los empleados muy probablemente lo destinarían en algo diferente, generando un riesgo profesional para la administración por el no uso adecuado del vestido de labor.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones normativas, es menester proceder de conformidad y realizar la entrega de bonos para dotación, esto es vestido y calzado que según la legislación vigente debe obedecer a la naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad; naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador y a factores tales como clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada.

Es preciso anotar que, de manera preliminar, la satisfacción de la necesidad expuesta atañe al Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzados número CCENEG-076-01-2024- CCE-SNG-AMP-006-2025, vigente desde el 30 de mayo de 2025 y hasta el 30 de mayo de 2027, fecha máxima para colocar órdenes de compra:

Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado

CCENEG-076-01-2024- CCE-SNG-AMP-006-2025

Desde 30/05/2025 hasta 30/05/2027

[→ Iniciar proceso o simulación](#)

Fecha máxima para colocar órdenes de compra / Fecha Fin AMP 30/05/2027	Fecha máxima para ejecutar órdenes de compra 30/05/2028
--	---



Fuente: ACP-CCE: <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/acuerdo-marco-de-precios-de-confecciones-y-calzado>

Tras revisar las modalidades de contratación pública establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se vislumbra, a priori que, para el presente proceso de contratación, se debería optar por la selección abreviada, a través del procedimiento de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios, al tratarse de la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

No obstante, y con la expedición de la Ley 1474 de 2011 se establecieron reglas para la transparencia en la contratación de mínima cuantía, para lo cual, se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 94. *Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.*

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas (...).”

De acuerdo con la disposición en cita, dicha modalidad también aplicaría a la contratación requerida teniendo en cuenta que para la vigencia 2026, el monto determinado para los procesos de menor cuantía que lleve a cabo la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, va de \$78.790.725,00 hasta \$787.907.250,00, situación que deja entrever que el presupuesto dispuesto para el efecto, no supera el 10% de la menor cuantía.

Frente a la concurrencia de las dos modalidades de contratación pública, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del veintitrés (23) de abril de 2021, rad. Número 11001-03-26-000-2016-00017-00(56307), C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se pronunció al respecto, y señaló que el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, al ser norma especial y posterior, era la aplicable frente a dicha convergencia:

“91. Analizado el contexto normativo precedente, la Sala evidencia que si bien ambas normas contienen rasgos distintivos que permiten considerarlas como normas especiales -en tanto la selección abreviada por AMP se dirige a bienes de características técnicas uniformes, y la mínima cuantía se especializa en el valor tope de la contratación- la

segunda de ellas ostenta un mayor grado de especialidad, puesto que excluye del ámbito de aplicación de la primera los eventos en los que la contratación es de mínima cuantía.

Asimismo, en criterio de la Sala, “también es palmaria la prevalencia del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 al tratarse de una norma legal posterior a la contenida en el artículo 2 - numeral 2 - literal a) de la Ley 1150 de 2007 y estar provista de un alcance modificadorio que expresamente le atribuyó el legislador, lo cual indica que el fin perseguido por este al expedir la norma más reciente, era someter las reglas antiguas a los nuevos parámetros fijados en esa ley posterior”.

Dicho criterio fue reproducido por el Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C- 101 de 2023, al manifestar que:

“De conformidad con lo expuesto, esta Subdirección concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021 y modificada en algunos de sus apartes por el Decreto 142 de 2023, cuando se pretenda contratar bienes o servicios de condiciones uniformes que no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato, como norma especial.

De igual forma, se reitera que dentro de la modalidad de selección de mínima cuantía la Entidad Estatal puede optar si realizará la adquisición: i) aplicando la regla general, ii) con grandes almacenes o iii) acudiendo al catálogo de bienes y servicios derivados de los instrumentos de agregación de demanda con MiPymes y grandes almacenes. Así, en los estudios previos la entidad estatal debe analizar el sector económico, con la finalidad de constatar las características técnicas, al igual que los factores comerciales y económicos de los eventuales proveedores, con el fin de tener un análisis de oportunidad y conveniencia la metodología a adoptar”.

De lo anterior, se colige que la modalidad de contratación que cobija el presente proceso contractual, corresponde a la de **mínima cuantía**, pues si bien, se pretenden adquirir bienes de características técnicas uniformes o de común utilización, el presupuesto del contrato, no excede el 50% de la menor cuantía, tal y como se refirió anteriormente.

Que, en consecuencia, de lo indicado, el 26 de marzo de 2026 fue publicado el proceso de selección de Mínima cuantía N° **UNGRD-MIC-001-2026** en la plataforma SECOP II.:

Que, el 30 de marzo de 2026, en la plataforma SECOP II, se recibió observación por parte del proveedor **DOTACION INTEGRAL S.A.S**, solicitando aclarar el valor unitario del bono, y manifestando la incongruencia del valor total estimado del contrato en los documentos del proceso, en los cuales se señalan **\$45.064.517,44**, con el valor señalado en la plataforma SECOP II, que por un error involuntario se dispuso **\$50.000.000**, sumado a ello, solicitó el ajuste del porcentaje de comisión.

Que, con ocasión de las observaciones presentadas, la UNGRD publicó el 07 de abril de 2026 en la plataforma SECOP II el Acta de Respuesta a las Observaciones de la Invitación Pública, mediante mensaje público N.º CO1.MSG.8368281 y aclaró lo siguiente:

- El valor unitario del bono (**\$799.816,08**) corresponde a un **promedio técnico de mercado debidamente sustentado**.
- El presupuesto oficial (**\$45.064.517,44**) incluye correctamente el valor de los bonos, por lo que se acepta la observación y se ajusta el porcentaje de comisión a **4,34%**.

Que por solicitud del comité estructurador el 07 de abril de 2026, se publicó Adenda N°1 a los aspectos financieros dispuestos tanto en el “*Formato de oferta económica*” como en la invitación pública y en la plataforma SECOP II, respecto del valor estimado del contrato, como a continuación se señala:

(...) **PRIMERO:** Modificar el **numeral 33.3 de los estudios previos y numeral 32 de la invitación pública**, los cuales hacen referencia a la **Propuesta económica**, los cuales quedaran de la siguiente manera:

“(...)

El proceso se adjudicará por el menor valor total que incluye el valor de los bonos, el porcentaje de comisión y el IVA sobre ese porcentaje, sin que exceda el valor del presupuesto y el porcentaje techo equivalente al 4,34% de comisión, siempre que se encuentre en condiciones de mercado, satisfaga las necesidades técnicas de la entidad, y resulte habilitada. (...) “

SEGUNDO: Modificar el “**Formato de oferta económica**” en el sentido de que se incluye:

“(...) el acápite de Valor IVA comisión (en caso de que aplique (...)) “

TERCERO: Modificar en la plataforma transaccional SECOP II, el valor del presupuesto total del contrato el cual corresponde a **CUARENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$45.064.517,44) (...)** “

Que efectuado el cierre del proceso, el 09 de abril de 2026 a las 17:00 horas se recibieron siete (07) propuestas, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015, se procedió a establecer el siguiente orden de verificación de propuestas:

No.	EMPRESA	VALOR
1	DYSATEX SAS	\$35.683.902,00
2	D CALIDAD SAS	\$37.530.000,00
3	CI MORASU	\$ 43.190.068,32
4	DGERARD MG SAS	\$43.254.328
5	ANGÉLICA GÓMEZ	\$43.967.489,55

Que el 13 de abril de 2026, el Comité Evaluador publicó el Informe de Evaluación Preliminar, en el cual se concluyó que el proponente **COMERCIALIZADORA TEXTIL DYSATEX SAS**, presentó la oferta que ocupó el primer lugar en el orden de elegibilidad y se requirió al proveedor para que

dentro de los términos de traslado del informe es decir hasta el 16 de septiembre de 2026, procediera a subsanar remitiendo la justificación por presunta oferta artificialmente baja, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Así como también el aporte del formato de declaración de situación de control, y la libre militar del representante legal.

Que, dentro del término establecido, en la plataforma SECOP II a través de mensaje No. CO1.MSG.9286314, el proponente **COMERCIALIZADORA TEXTIL DYSATEX SAS** presentó la subsanación en su oferta, remitiendo los documentos solicitados, y la justificación económica requerida para su subsanación.

Que, el **Comité evaluador** el **20 de abril de 2026**, procedió a verificar la documentación de la oferta subsanada por parte del proponente **COMERCIALIZADORA TEXTIL DYSATEX SAS**, y procedió publicar informe definitivo, en donde consideró atendidas las observaciones. En consecuencia, otorgó al referido proponente la calificación final de CUMPLE en los componentes jurídico, técnico y económico tal y como se evidencia en el informe de evaluación definitivo y recomendó la aceptación de la oferta del proponente **COMERCIALIZADORA TEXTIL DYSATEX SAS**.

N° DE PROCESO	UNGRD- MIC-001-2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MÍNIMA CUANTÍA
TIPO DE CONTRATO	COMPRA VENTA
CONTRATISTA	COMERCIALIZADORA TEXTIL DYSATEX SAS
REPRESENTANTE LEGAL	HUGO HERNAN BARRIOS ORTIZ
IDENTIFICACIÓN CC	C.C 79.537.952 de BOGOTÁ D.C.
IDENTIFICACIÓN NIT	NIT. 830.061.331-5
CONTRATANTE	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD
IDENTIFICACIÓN	900868701-5
ORDENADOR DEL GASTO	MICHAEL OYUELA VARGAS
IDENTIFICACIÓN	80.208.621 de Bogotá D.C
INFORMACIÓN DE NOMBRAMIENTO	Resolución N° 0202 del 14 de marzo de 2025
INFORMACIÓN DE POSESIÓN	Acta de Posesión N° 360 del 14 de marzo de 2025
OBJETO DEL CONTRATO	Contratar la adquisición de bonos de dotación canjeables única y exclusivamente para la compra de vestuario y calzado para los funcionarios de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para la vigencia 2026.
ALCANCE DEL OBJETO	Adquisición de bonos canjeables única y exclusivamente para la compra de vestuario y calzado, no redimibles en dinero en efectivo e intransferibles. el cual se realizará con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en la ley, respecto a la entrega de dotación a que tienen los funcionarios de la

	UNGRD, que cumplan los criterios contemplados en la Ley 70 de 1988, el Decreto 1978 de 1989 y demás normas concordantes.
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Para el presente proceso contractual se tiene prevista la entrega de bonos de dotación canjeables única y exclusivamente para la compra de vestuario y calzado para los funcionarios de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el formato Anexo Técnico.
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato entregando los bonos canjeables o tarjetas de dotación en las cantidades y condiciones de especificidad y calidad y cumplimiento descritas en el Anexo Técnico. 2. Entregar los bonos canjeables con el nombre completo y cédula de cada funcionario impreso en la carátula, especificando en cada uno de los bonos canjeables o tarjetas, que son para uso exclusivo para dotación de vestido y calzado de labor, no redimibles en dinero en efectivo e intransferibles, junto con una relación de los mismos al supervisor del contrato. 3. Poner a disposición del supervisor designado por la entidad en el plazo de tres (3) días siguientes contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el listado vigente de todos los establecimientos de comercio habilitados para la redención de los bonos canjeables o tarjetas redimibles por vestuario y calzado, el nombre y la dirección de cada uno de los establecimientos y los datos de contacto de cada uno de los establecimientos de comercio. 4. Garantizar el mínimo de CUATRO (4) establecimientos de comercio, en la ciudad de Bogotá D.C., para canjear los bonos o tarjetas de dotación por parte de los servidores públicos. 5. Disponer de amplios horarios y puntos de atención suficientes para la entrega cómoda y oportuna de las prendas de labor. 6. Realizar la entrega de los bonos de la dotación al Grupo de Talento Humano de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por el supervisor mediante el correo electrónico oficial, sin exceder el plazo de ejecución del contrato, detallando la información relacionada en el Anexo Técnico. 7. Mantener durante el plazo de ejecución del contrato y mínimo sesenta (60) días hábiles más, la opción de redimir los bonos por parte de los funcionarios en los diferentes almacenes que se encuentran a nivel nacional. 8. Garantizar la libre escogencia por parte de los funcionarios de los productos de vestuario y calzado ofrecidos en los establecimientos de comercio indicados por contratista, con

	los mismos precios que se ofertan al público en general sin excluir promociones, rebajas, descuentos; etc. 9. Garantizar la disponibilidad y adecuado inventario de prendas de vestir y calzado, tanto formales como informales, en todas las tallas y variedades necesarias para el personal femenino y masculino de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, asegurando un stock suficiente en cada referencia. 10. Asegurar que en los establecimientos de comercio autorizados, se suministre el vestuario y calzado en el momento en que los funcionarios se presenten con los bonos canjeables o tarjetas, y aceptarlos como pago total de los elementos adquiridos, previa verificación de su autenticidad, vigencia y validez. 11. Informar mediante correo electrónico al Supervisor del contrato, los cambios que se realicen por garantía de fábrica. 12. Garantizar que los establecimientos comerciales habilitados para la redención de los bonos por prendas de dotación, cuenten con una política de cambio y garantía ajustada a lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011. En ningún caso podrá ser aplicada la devolución de dinero por el valor equivalente al bono. 13. Corregir sin costo alguno para la Entidad el bono, en caso de presentar errores y/o defectos. 14. Suscribir con el contratante modificación del contrato, en caso de que el número de beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor, presente una variación, con ocasión a la determinación del salario mínimo para la vigencia 2026, en el marco del proceso judicial número 11001032500020260000400 del Consejo de Estado - Sección Segunda, o en razón de movimientos al interior de la planta de personal que genere un cambio en las condiciones requeridas para tener derecho a entrega de dotación por cada fecha de ley. 15. Asumir los costos, erogaciones y demás gastos ocasionados para la contratación incluyendo gastos de envío o entrega de los bonos. 16. Garantizar la invariabilidad del valor de la comisión y/o intermediación por parte del contratista, durante la vigencia del contrato. 17. Asesorar y asistir a la entidad y funcionarios beneficiados en todo lo relacionado con el suministro de dotación y redención de bonos. 18. Presentar mediante correo electrónico al Supervisor del contrato un informe final donde se especifique el listado de los beneficiarios(as) de la totalidad de los bonos redimidos con sus respectivos códigos.
--	---

	19. Mantener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, la vigencia de los bonos canjeables o tarjetas y disponer de las cantidades suficientes para cada entrega. 20. Las demás que se relacionen con el objeto del contrato y que le solicite el supervisor.
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	1. Cumplir con el objeto contratado y alcance del mismo de acuerdo con las especificaciones técnicas, y plazos establecidos. 2. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. 3. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectúe el supervisor del contrato, dentro de los términos del mismo. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o trabamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y decretos reglamentarios. 5. Mantener informado a la supervisión del Contrato sobre la ejecución del mismo. 6. Presentar certificación bancaria donde indique el número de una cuenta bancaria en la cual se deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del Contrato. El contratante no estará obligada a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito. 7. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales 8. Constituir y mantener actualizada la garantía única de conformidad con lo previsto en el contrato. Para tal efecto, suscrita el acta de inicio, si procede deberá ajustar la vigencia de la garantía, así como en el evento de efectuarse prórrogas, adiciones o suspensiones. 9. Cumplir con todas las obligaciones que consten en el contrato y las que señale el supervisor del contrato o su superior inmediato, inherentes al objeto del contrato y/o para su mejoramiento. 10. Cumplir con todo lo ofrecido en la propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. 11. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún

	acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD/FNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar. 13. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con la UNIDAD. 14. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a disposición para la ejecución de los servicios contratados. 15. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato. 16. Abstenerse de ceder el contrato o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita de Ordenador del Gasto y Contratante. 17. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato. 18. Dar cumplimiento a lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión – SIPLAG, cuyos lineamientos generales están incorporados en el Manual SIPLAG y en el Manual de Gestión Ambiental y SST para contratistas cargados en la página web de la entidad (http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/SIPLAG.aspx). 19. Adoptar e implementar los protocolos de bioseguridad acorde a las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás autoridades que regulen la materia. Las demás que se requieran para el adecuado y optimo cumplimiento del objeto del contrato. 20. Las demás que se requieran para el adecuado y optimo cumplimiento del objeto del contrato.
OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD.	1. Elaborar y suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato. 2. Suministrar el contratista, en caso de que este lo requiera, los elementos e información necesarios para la ejecución del objeto contratado. 3. Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato en la forma y oportunidad prevista. 4. Dar respuesta oportuna, a través del Supervisor del contrato, a las peticiones del contratista. 5. Pagar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo. 6. Aprobar oportunamente la Garantía Única. 7. Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será hasta el 31 de octubre de 2026, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

LUGAR EJECUCIÓN	DE	El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C., en la Avenida Calle 26 No. 92-32 Edificio Gold 9, piso 1, toda vez que es en esa sede donde el contratista deberá hacer entrega de los bonos.
VALOR CONTRATO	DEL	Para la satisfacción de la necesidad se cuenta con un presupuesto equivalente a TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (35.683.902) , incluido comisiones, IVA y demás costos a que haya lugar. El valor del contrato será por el valor de la propuesta favorecida.
FORMA DE PAGO		La UNGRD pagará al Contratista el valor del contrato en TRES (3) PAGOS correspondientes a los bonos efectivamente solicitados, entregados y recibidos a satisfacción por el supervisor. La UNGRD aprobará o rechazará las facturas dentro de los 10 días calendario siguientes a la radicación por parte del contratista. 1. Un primer pago correspondiente a la primera (1°) entrega de bonos redimibles o canjeables para la dotación correspondiente al primer (1°) cuatrimestre de la vigencia 2026. 2. Un segundo pago correspondiente a la segunda (2°) entrega de bonos redimibles o canjeables para la dotación correspondiente al segundo (2°) cuatrimestre de la vigencia 2026 3. Un tercer pago correspondiente a la tercera (3°) entrega de bonos redimibles o canjeables para la dotación correspondiente al tercer (3°) cuatrimestre de la vigencia 2026. NOTA: La entrega de los bonos redimibles o canjeables deberá realizarse a través del supervisor del contrato, en razón a que este ostenta la función de verificación, control y seguimiento de la ejecución contractual, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la entidad. En tal sentido, el supervisor garantiza que la dotación correspondiente a cada cuatrimestre sea efectivamente recibida, distribuida y registrada conforme a las condiciones pactadas, asegurando la correcta destinación de los recursos públicos, la trazabilidad de las entregas. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago se requiere acreditar: (i) informe de actividades (ii) acta de recibo a satisfacción suscrita por la supervisión del contrato, (iii) certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, (iv) Factura de venta o cuenta de cobro, (y) demás documentos soportes que se requieran para la legalización del pago, (vi) Copia del RUT actualizado. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato incluye los costos directos e indirectos, comisiones, impuestos, retenciones y demás,

	inherentes a la ejecución y liquidación del contrato. PARÁGRAFO TERCERO: En atención a la Directiva Presidencial N° 09 del 17 de Septiembre de 2020 de la Presidencia de la República, en caso de estar obligado a facturar electrónicamente, el CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN como requisito necesario para el pago de bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 05 de Marzo de 2020 en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución N° 000042 del 05 de Mayo de 2020.} Para este fin, se deberá enviar la factura electrónica a los correos siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co atendiendo los lineamientos dispuestos en la Circular Externa No. 016 del 09 de marzo de 2021 expedida por la Administración del SIIF Nación "Proceso de Recepción de Facturas Electrónicas de Venta, Notas Débito y Notas Crédito" y presentarla junto con los documentos requeridos para pago. PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. PARÁGRAFO QUINTO: Su presentación deberá hacerse siempre en la sede de la UNGRD y allí una vez revisados y aprobados los informes, se tramitará ante el Área Financiera de la UNGRD El cobro debe ir dirigido a: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, Nit: 900.478.966-6. PARÁGRAFO SEXTO: Los pagos se efectuarán una vez se realice la radicación en el Área Financiera de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD de los documentos requeridos para cada desembolso. PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los Giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista, los cuales estarán sujetas al PAC.
AFECTACIÓN PRESUPUESTAL	Para atender el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

	UNGRD <table><tr><th>Nº DE L CDP</th><th>FECHA</th><th>DEPENDENCIA</th><th>POSICIÓN CATALOGO DEL GASTO</th><th>FUENTE</th><th>RECURSO</th><th>VALOR INICIAL</th></tr><tr><td>11426</td><td>20-02-2026</td><td>02-11-00-000 GESTIÓN GENERAL</td><td>A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO</td><td>Nación</td><td>10</td><td>\$50.166.000</td></tr></table>	Nº DE L CDP	FECHA	DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DEL GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR INICIAL	11426	20-02-2026	02-11-00-000 GESTIÓN GENERAL	A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO	Nación	10	\$50.166.000
Nº DE L CDP	FECHA	DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DEL GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR INICIAL									
11426	20-02-2026	02-11-00-000 GESTIÓN GENERAL	A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO	Nación	10	\$50.166.000									
GARANTÍA ÚNICA	De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con el estudio efectuado según la matriz de análisis de la exigencia de las garantías destinadas a amparar al contratante contra los riesgos del contrato, el contratista deberá constituir (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, o (iii) Garantía Bancaria, expedida por compañía legalmente establecida en Colombia, que ampare:														
	<table><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Cumplimiento</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.</td></tr><tr><td>Calidad del servicio</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.</td></tr><tr><td>Pago de Salarios y prestaciones sociales</td><td>.5% del valor del contrato</td><td>Vigencia igual al término de ejecución del contrato y Tres (3) años mas, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato</td></tr></table>				Cumplimiento	10% del valor del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.	Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.	Pago de Salarios y prestaciones sociales	.5% del valor del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y Tres (3) años mas, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato		
	Cumplimiento	10% del valor del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.												
	Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.												
Pago de Salarios y prestaciones sociales	.5% del valor del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y Tres (3) años mas, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato													
CUMPLIMIENTO: El amparo de cumplimiento es la cobertura básica de la garantía única de cumplimiento. Este amparo cubre a la entidad contratante de los perjuicios directos derivados de la ocurrencia de los siguientes Riesgos: a. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. b. Cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales. c. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y, además, la cobertura se extiende al pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. CALIDAD DEL SERVICIO: El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad asegurada por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la															

	vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 • PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El amparo de pago de salarios y prestaciones sociales, tiene por objeto cubrir a la entidad asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado. Las garantías deberán contener la siguiente información: ASEGURADO/ BENEFICIARIO UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NIT. 900.478.966-6 INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA • Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor PARÁGRAFO PRIMERO. - La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de ENTIDADES ESTATALES. NOTA 1: A los anteriores plazos de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar <u>DIEZ (10) DÍAS MÁS</u>, con el fin de garantizar que los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la firma del contrato, el cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio. NOTA 2: EL CONTRATISTA deberá entregar con las pólizas debidamente constituidas y firmadas, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora. NOTA 3: No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas por parte del CONTRATANTE. NOTA 4: En todo caso la UNGRD podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice la liquidación del contrato.
EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	Las partes dejan expresa constancia que no es su intención ni su voluntad establecer relación laboral alguna.
SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL	El seguimiento y control del contrato será ejercida por Coordinador del Grupo de Talento Humano o por quien designe el Ordenador del Gasto. Este será el intermediario entre el CONTRATANTE y el

		CONTRATISTA y, por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato.
CESIÓN SUBCONTRATACIÓN	Y	El CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la UNGRD, la cual podrá reservarse las razones que le asistan para negar la autorización de la cesión. Para efectos de la cesión, el cesionario deberá cumplir con los requisitos previstos en el pliego de condiciones que antecedió al presente contrato.
SUSPENSIÓN		El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse temporalmente, en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni se causen otros perjuicios. La suspensión deberá ser solicitada por escrito, y se realizará mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y EL CONTRATISTA, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, ésta deberá comunicadas por escrito al supervisor y a LA UNIDAD, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la entidad a su estudio, para determinar su aceptación escrita. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros, en caso de requerirse PARÁGRAFO PRIMERO. - Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO. - LA UNIDAD no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
IMPUESTOS RETENCIONES	Y	Los impuestos y retenciones que surjan del contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. No obstante, en el evento que el contratista sea responsable del IVA, teniendo en cuenta que el IVA hace referencia al impuesto al valor agregado, el mismo será asumido por el CONTRATANTE al ser consumidor del servicio y estará incluido en el valor total del contrato.
INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES	E	El futuro CONTRATISTA deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y demás normas aplicables a la materia.
PRERROGATIVAS CONTRACTUALES		Se aplicarán los artículos 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993. En caso de que el CONTRATISTA incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, la UNGRD podrá declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES	DE	a) MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en

Y DECLARACIONES DE INCUMPLIMIENTO	el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato, a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, la UNGRD podrá imponerle mediante resolución motivada, multas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El CONTRATISTA autoriza desde ya para que en caso de que la UNGRD le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se hagan efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento por ella constituida. Lo anterior salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. b) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el Contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía coactiva. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tales como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. c) PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y/O DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para la imposición de multas, sanciones pactadas en el presente contrato y hacer efectiva la cláusula penal y/o declarar el incumplimiento por parte de LA UNIDAD, se implementará el procedimiento establecido en los literales a), b) c), y d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia. PARÁGRAFO: No se podrá imponer multa, cláusula penal, sanción y/o declaratoria de incumplimiento alguno sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente.
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Las partes acuerdan en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del futuro contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.
DOMICILIO CONTRACTUAL	El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

INDEMNIDAD	El CONTRATISTA está en la obligación de mantener a la UNGRD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
CONFIDENCIALIDAD	El contratista será responsable de la ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. EL CONTRATISTA respecto de toda la información que cree, elabore, produzca, requiera, adquiera; conozca, procese, utilice, sintetice, produzca, etc., durante y con ocasión del desarrollo del proceso y de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión reproducción a terceros sin previa autorización escrita de la entidad, dada su confidencialidad. EL CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto del proceso y del contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida, en especial imponiéndoles restricciones orientadas así: a. No revelar información propia de la UNGRD ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión del desarrollo del proceso y de la ejecución del contrato. b. No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior. c. No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. d. No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información. e. La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a las acciones a las que haya lugar y a la terminación anticipada y unilateral del contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. Bajo los términos de lo presente, antes de que el CONTRATISTA publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a la Entidad para sus comentarios y respectiva aprobación o negación.
TERMINACIÓN	El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por cumplimiento del objeto contractual. 3. En forma unilateral por parte de la UNGRD conforme a la ley. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. 5. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se

	causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el/la supervisor/a del contrato. 6. Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 7. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución. 8. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.
LIQUIDACIÓN	La liquidación del contrato se realizará de acuerdo a lo ordenado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 y el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.
DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Hacen parte integral de la presente aceptación, los siguientes documentos: 1) Los estudios previos. 2) Los documentos que acreditan la calidad del Contratista. 3) El certificado de Disponibilidad Presupuestal 4) La Invitación Pública. 5) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del Contrato, así como para su celebración. 6) Oferta presentada por y los documentos allegados al proceso de Selección de Mínima Cuantía N° UNGRD-MIC-005-2025 .
NOTIFICACIONES	La UNGRD recibirá notificaciones en la Avenida calle 26 No. 92-32 Edificio GOLD 4 piso 1, locales G4-02 y G4-03 de la Ciudad de Bogotá D.C., y EL CONTRATISTA en la dirección Calle 22 K No. 100-28 Piso 2, Bogotá D.C., y correo electrónico: gerencia@institutotecnistemas.com
CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	El Proponente adjudicatario debe presentar copia del Registro Único Tributario—RUT actualizado y completo y copia de la certificación bancaria; en caso de ser persona natural o jurídica esta información debe ser allegada a la Entidad en un término no mayor a un (1) día hábil siguiente a la publicación de la carta de aceptación de la oferta. En caso de proponentes plurales, se deberá allegar la información, máximo el día hábil siguiente a la expedición del Registro Único Tributario—RUT
PERFECCIONAMIENTO DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA	La presente aceptación de oferta se entenderá perfeccionada con la firma del ordenador del gasto de la UNGRD; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la suscripción del Acta de Inicio. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato fue tramitado y suscribió mediante la plataforma electrónica del SECOP II.

Esta comunicación de aceptación de oferta, junto con el proceso de Selección de **Mínima Cuantía N°. UNGRD-MIC-001-2026** al proponente **COMERCIALIZADORA TEXTIL DYSATEX S.A.S** identificado con NIT. 830.061.331-5 y cuyo **Representante Legal es HUGO HERNAN BARRIOS ORTIZ** identificado con **C.C 79.537.952** de Bogotá D.C., constituyen para todos los efectos el contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Firmado digitalmente por
OYUELA VARGAS
MICHAEL



MICHAEL OYUELA VARGAS
SECRETARIO GENERAL UNGRD

**ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO UNGRD
MEDIANTE RESOLUCIÓN 0937 del 2025**



Elaboró: Dayhanna Jimena Angarita Salazar/ Abogada GGC

Revisó Silvia Juliana Saveedra / Abogada GGC SJSA

*José Luis Angarita Espinel /Abogado GGC **JLAE***

Rodrigo Sebastián Hernández Alonso / Abogado SG 